



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2024-00021-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.145

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por BANCOLOMBIA contra JUAN CAMILO VANEGAS URREGO será inadmitida porque no da cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. puesto que no señala el domicilio ni la identificación del representante legal del banco demandante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Respecto de la dependencia judicial, como se acreditó que Manuela Gómez Cartagena y Estefanía Montoya Sierra son estudiantes de derecho, será aceptada; sin embargo, como LITIGANDO PUNTO COM S.A. no determina qué personas actuaran en su nombre, como dependiente judicial del apoderado, y en tanto nos brinda esa información, se negará aceptar tal dependencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por BANCOLOMBIA contra JUAN CAMILO VANEGAS URREGO.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar ALIANZA S.G.P., que lo hará a través del doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales de la firma mandataria, a las estudiantes de derecho, Manuela Gómez Cartagena y Estefanía Montoya Sierra.

QUINTO: NEGAR aceptar la dependencia judicial de LITIGANDO PUNTO.COM. S.A

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez